



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2021-00361-00.

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto signado el pasado 8 de septiembre de 2022.

I. ANTECEDENTES

Mediante la providencia recurrida, el Despacho rechazó la demanda por cuanto, luego de inadmitida la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado.

Inconforme con dicha determinación, el apoderado judicial de la parte actora se opuso ante tal determinación indicando sucintamente que, el juzgado no tuvo en cuenta que encontrándose en término dio cumplimiento a las causales de inadmisión de las cuales no se interpuso recurso alguno.

II. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

De inmediato se advierte que la decisión censurada se mantendrá de cara a las motivaciones que a continuación se exponen.

Enseña el artículo 90 del CGP que: *“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos... (Destacado propio).

En franca aplicación de la norma transcrita emerge diáfano, improcedente se mostraba el recurso de reposición presentado por el apoderado actor en contra del auto mediante el cual se inadmitió la demanda, pues lo cierto es que, debió dar cumplimiento a lo ordenado, así, si solo subsanó las causales frente a las que no presentó oposición, lo cierto es que afortunada se mostró la decisión de rechazar la demanda como en efecto ocurrió.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el Juzgado

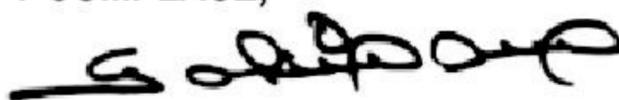
III RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado 8 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte actora, en contra del auto proferido el pasado 8 de septiembre de 2022.

En consecuencia, por secretaría remítase el link del presente expediente digital ante la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez